

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “CAMBIO CAPACIDAD CANAL ALIMENTADOR LAS PALMAS Y OPTIMIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DEL CANAL ALIMENTADOR”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 012 /2019

VALPARAÍSO, 15 ENE. 2019

VISTOS:

1. El Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, el “EIA”) del proyecto “*Embalse de Regadío Las Palmas*” (en adelante, el “proyecto original”), calificado ambientalmente por la Resolución Exenta N° 413/2016, de fecha 19 de diciembre de 2016, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso (en adelante, la “RCA N° 413/2016”).
2. El Oficio N° 809, ingresado con fecha 04 de septiembre de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, la señora Mariana Concha Mathiesen, en su calidad de Directora General de la Dirección General de Obras Públicas (en adelante, el “Titular”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) del proyecto “*Cambio Capacidad Canal Alimentador Las Palmas y Optimización de la Plataforma del Canal Alimentador*” (en adelante, el “Proyecto”).
3. Oficio N° 397, de fecha 13 de noviembre de 2018, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Titular relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
4. Oficio N° 1129, ingresado al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 21 de diciembre de 2018, mediante la cual el Titular presenta los antecedentes complementarios solicitados.
5. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 29 de agosto de 2017, 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el proyecto original contempla la realización de un muro de enrocados tipo Concrete Face Rockfill Dam (CFRD) de 70 m de altura máxima, para almacenar un volumen de agua de, aproximadamente 55 millones m³, para lo cual se inundaría una superficie de 252 ha. La operación del Embalse Las Palmas considera un aporte adicional al de su propia cuenca, el cual proviene del Estero Petorca, para lo cual se ha diseñado una obra de toma y un canal de conducción de 57 km hasta la entrega en el embalse.

El proyecto considera un canal alimentador que toma aguas del río Petorca y las deposita en el embalse, y a lo largo de su trazado se contempla la construcción de un camino lateral para tránsito liviano de 4 metros de ancho, con el fin de efectuar la mantención y operación del canal.

2. Que, con fecha 04 de septiembre de 2018, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Cambio Capacidad Canal Alimentador Las Palmas y Optimización de la Plataforma del Canal Alimentador”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Titular, el Proyecto consistiría, en síntesis, en lo siguiente:

- a) El Proyecto se emplazaría dentro en la provincia y comuna de Petorca, en la Región de Valparaíso.
- b) Las coordenadas referenciales de la bocatoma, captación canal y la entrega canal, se presentan a continuación:

Tabla N°1, Coordenadas.

Obra	Coordenadas UTM, Datum WGS84 y HUSO 19S	
	Norte (m)	Este (m)
Bocatoma	6.433.089	323.740
Captación canal	6.433.089	323.740
Entrega canal	6.431.286	299.622

- c) Las modificaciones proyectadas corresponderían a:
 - Cambio de capacidad del canal alimentador las Palmas de 1,5 m³/s a 2 m³/s.
 - Optimización plataforma del canal alimentador
- d) Respecto del cambio a la capacidad del canal alimentador Las Palmas, esta correspondería a un aumento de 1,5 m³/s a 2 m³/s, para ello se realizarían ajustes en el dimensionamiento de las obras que compondrían la bocatoma. Por su parte, el resto de las dimensiones de esta obra se mantendrían, ya que, fueron verificadas para una crecida de 200 años de periodo de retorno.
- e) El canal alimentador capta el agua, una vez que se satisfaga la demanda del caudal ecológico y el caudal de riego de los sectores entre el canal alimentador y la confluencia del estero Las Palmas con el río Petorca, situación que no se vería modificada con el aumento de la capacidad del canal.
- f) Tal como quedó establecido en el proyecto original, en caso de no existir disponibilidad del recurso hídrico para el canal, este no se utilizará, sólo funcionaría en tiempos de crecidas y después que los derechos de aguas permanentes hayan sido satisfechos.
- g) Con relación a la modificación de la plataforma del canal alimentador, se refiere a que originalmente el ancho de la plataforma de construcción del canal aprobado es de 6 m y a lo largo de su trazado se considera la construcción de un camino lateral para tránsito de maquinaria y automóviles, para efectuar la mantención y operación de canal. La optimización del proyecto modificaría las dimensiones de dicha plataforma, aumentándola hasta 40 cm del ancho homogéneo indicado anteriormente para llegar a los 6,40, sin modificar el camino.
- h) El detalle de los cambios que implicarían las modificaciones solicitadas sería el que se presenta en la siguiente tabla:

Obra.	Parámetro de diseño.	Proyecto Original.	Proyecto Modificado	Modificación.
Caudal de diseño bocatoma.	Capacidad Hidráulica.	1,5 m ³ /s.	2,0 m ³ /s.	Aumento 0,5 m ³ /s.
Compuerta frontal y vertedero lateral.	Apertura de la compuerta.	0,40 m.	0,55 m.	Aumento 5 cm.
	Cota de umbral.	608,5 msnm.	608,6 msnm.	Aumento 10 cm.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

6. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que:

- a) Respecto al **primer criterio** expuesto, relativo a que las partes, obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, por cuanto los cambios propuestos correspondientes al cambio de la capacidad del canal alimentador Las Palmas de 1,5 m³/s a 2 m³/s y la optimización de la plataforma, no corresponderían a un proyecto listado en el artículo 3° del RSEIA.
- b) En relación al **segundo criterio** expuesto, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, puesto que no hay modificaciones que no hayan sido calificadas ambientalmente, por lo que su suma con el Proyecto no constituiría un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.
- c) En relación al **tercer criterio** expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que **éste no se configura** dado que los cambios a introducir se encuentran dentro del área evaluada ambientalmente en el proyecto original y que el aumento de la capacidad del canal generaría una mayor disponibilidad de hábitat acuático para el desarrollo de los recursos hidrobiológicos. Por otra parte, este aumento el canal alimentador capta agua una vez que se satisfaga la demanda del caudal ecológico y el caudal de riego de los sectores entre el canal alimentador y la confluencia del estero Las Palmas con el río Petorca, situación que no se vería modificada con el aumento de la capacidad del canal y no generaría impactos no evaluados. Sumado a lo anterior, la construcción se realizaría en época de estiaje con lo que no se vería modificado ese escenario y el caudal promedio captado por el canal sería 0,094 m³/s mayor que el original.
- d) En relación al **cuarto criterio** expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que **éste no aplica** por cuanto las modificaciones se realizarán en el marco de lo evaluado y en la misma área analizada.

7. Que, en atención a lo anterior,

		Altura muros perimetrales del canal alimentador	1,3 m.	1,4 m.	Aumento 10 cm.
Toma lateral.		Cota de fondo.	607,80 msnm.	607,75 msnm.	Aumento 5 cm.
		Nivel de poza.	608,65 msnm.	608,62 msnm.	Aumento 3 cm.
Canal Alimentador.	Última caída.	Altura caída.	1,05 m.	1,17 m.	Aumento 12 cm.
		Grada.	No considera.	0,17 m.	Grada de 17 cm.
		Largo.	8,7 m.	10 m.	Aumento de 1,3 m.
	Caídas intermedias.	Altura caída.	1,18.	1,10 m.	Disminución de 8 cm.
		Grada.	No considera.	0,10 m.	Grada de 10 cm.
		Largo.	8,7 m.	10 m.	Aumento de 1,3 m.
	Plataforma.	Ancho.	6,0 m.	6,4 m.	Aumento de 40 cm.
	Entrega de caudales.	Obra de entrega.	Canal desripador.	Tubería de acero.	Materialidad.
		Dimensiones.	Compuerta 1,3 m. ancho. Apertura 0 – 1,0 m.	Diámetro de 10 pulgadas.	Sección.
Cota de fondo/Eje.		606,8 msnm.	607,5 msnm.	Aumento 7 cm.	

3. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
4. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
5. Que, a su vez, el artículo 2°, literal g), del RSEIA define la modificación de un proyecto o actividad como:

“g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Mariana Concha Mathiesen, en su calidad de Directora General de la Dirección General de Obras Públicas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación del mismo, si no tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

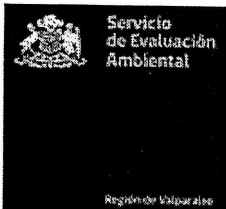
BRS/GDSR/PIM/fal.
I.D.: PERTI-2018-2306.

Distribución:

- Sra. Mariana Concha Mathiesen, Directora General de la Dirección General de Obras Públicas. (Morandé 59, piso 3, Santiago).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Petorca.
- Expediente del proyecto "Embalse de Regadío Las Palmas". (17.2.01).
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N°2475-B/2018 (GD 21302/18) y N° 3242-B/2018 (GD 31822/18).



ORD. : N° 024
MAT. : Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA proyecto "Cambio Capacidad Canal Alimentador Las Palmas y Optimización del Canal Alimentador."
REF. : Ord. N°1129/18 Dirección General de Obras Públicas.

Valparaíso, 15 de enero de 2019.

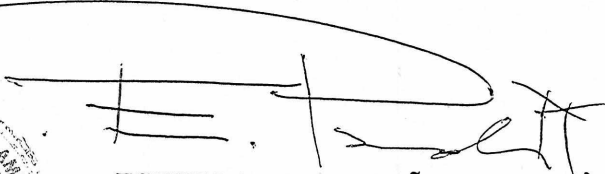
DE : *ESTHER PARODI MUÑOZ*
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

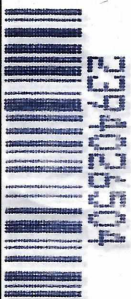
A : *SRA. MARIANA CONCHA MATHIESEN*
DIRECTORA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Por medio del presente remito a Ud., Res. Ex. N°012 de fecha 15 de enero de 2019, la cual resuelve Consulta de Pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, proyecto "Cambio Capacidad Canal Alimentador Las Palmas y Optimización de la Plataforma del Canal Alimentador".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,




ESTHER PARODI MUÑOZ
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso.



Orden de Transporte

Oficina Central: Av. José Joaquín Pérez 1376
Parque de Negocios Enea - Pudahuel - Fono: 600 2000 102
R.U.T.: 96.756.430 - 3

Transportes - Servicios y Telecomunicaciones

REMITENTE

N° TARJETA (TCC)

6228153

R.U.T.

72.443.600-5

NOMBRE (Remitente)/ Empresa

SEA Velparavío

N°

DIRECCION

Prod 827 Piuino 301

DEPTO.

CIUDAD

Contacto

Teléfono/Fax

E-mail

Velparavío 32-2219928

DESTINATARIO

N° TARJETA (TCC)

R.U.T.

NOMBRE (Destinatario)

Torresma Londa M(D.G.COOP)

DIRECCION

Torandé 59, piso 3

DEPTO.

CIUDAD

Contacto

Teléfono/Fax

E-mail

Santiago

TIEMPO DE ENTREGA (marcar sólo uno)

- 2H
- ULTRA RÁPIDO
- AM/PM
- OVERNIGHT PRIORITARIO
- OVERNIGHT

- DÍA HÁBIL SORTE
- DÍA HÁBIL SUBSORTE
- TERCER DÍA HÁBIL
- ENTREGA DÍA SÁBADO

ADICIONALES (Uno o más)

E-MAIL DE CONFIRMACIÓN DE ENTREGA A REMITENTE (Para clientes TCC)

ENTREGA EN OFICINA CHILEXPRESS

LIENAR CON LETRA IMPRENTA

ORIGINAL FACTURACION

TIPO DE ENVÍO

(MARCAR SOLO UNO)

PESO DE PIEZAS (Kg)

DOCUMENTO

ENCOMIENDA

VALIJA

CONSOLIDADO

(N° de piezas)

Señal obligación del cliente adjuntar listado indicando destinatario/s

Dimensiones (en cm.)

LARGO ANCHO ALTO

DESCRIPCION DEL CONTENIDO

ORD N° 24/19 y Rec. Ex N° 12/19.

VALOR DECLARADO \$

FECHA

15.01.2019

Firma del Remitente

Al hacer entrega de su envío Ud. acepta las Normas de Transporte de Chilexpress disponibles en www.chilexpress.cl y en nuestros surcosales. Por favor retener esta copia. No recibirá copia adicional con su factura.

VALOR DEL SERVICIO

CONDICIONES DE PAGO

CONTADO ENVÍOS POR PAGAR

CARGO CTA. CTE. DEL REMITENTE

(Válido sólo clientes TCC)

DEL DESTINATARIO

USO EXCLUSIVO DE CHILEXPRESS

RETIRADO POR

FECHA

HORA:

COD. ORIGINA ORIGEN

FIRMA DEL CONDUCTOR

www.chilexpress.cl

ORIGINAL FACTURACION

ORIGINAL FACTURACION